

Rad No.: 25-240-160365

Barranquilla, 9/12/2025

Señor(a)
 ARNULFO RAFAEL ORTIZ OROZCO
 Carrera 59B No. 5B - 47 DIVINO NIÑO 2
 Santa Marta

Contrato: 66770189

Asunto: verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 18 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-005407, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 59B No. 5B - 47 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que en el citado servicio no se esta generando cobro por concepto de reconexión, no obstante, se han venido realizando acuerdos de pagos, la última financiación realizada fue el día 21 de agosto de 2025, en el cual se ha venido incluyendo el cobro de reconexión generado el día 15 de julio de 2023.

Con ocasión a su reclamación, realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, la refinanciación de la deuda y/o acuerdo de pago, que se le está cobrado actualmente, fue realizada por el usuario del servicio, el día 21 de agosto de 2025, debido a que, el citado servicio se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, por la suma total de \$60.809.00; de igual manera, presentaba un saldo diferido pendiente por facturar por la suma de \$156.861.00; es decir, que el valor total adeudado al realizar el acuerdo de pago, ascendía a la suma total de \$217.670,00.

Para llevar a cabo el acuerdo de pago, fue cancelada una cuota inicial por valor de \$20.000.00, quedando un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$197.691.00.

Es importante anotar que, el valor total adeudado fue refinanciado a un plazo de ___ cuotas, a través de la facturación del citado servicio.

Cabe anotar que, el acuerdo de pago se realizó debido al incumplimiento en los pagos del servicio de gas natural del inmueble en mención. Es por ello que, cada vez que es refinanciada la deuda, se extiende el plazo a cancelar y por ende, se generan intereses de financiación.

A continuación, relacionamos los cargos que hicieron parte del mencionado acuerdo de pago:

Concepto	Valor Total
REF INTERES FINAN NOGRAVADO SP	\$ 45.502,00
RECONEXION CENTRO DE MEDICIÓN	\$ 31.372,00
RECARGO POR MORA NO GRAVADO SP	\$ 1.482,00
CONSUMO - RESCREG048	\$ 9.647,00
CONSUMO	\$ 109.688,00
TOTAL	\$ 197.691,00

Los conceptos indicados como "intereses de Financiación", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
 CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
 AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
 CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
 Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

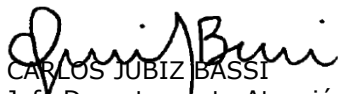
Gascaribe.com

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el acuerdo de pago realizado el día 21 de agosto de 2025, por lo que no es posible acceder a su petición.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
233841275